

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres meses.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres meses.	30

### Miércoles 12 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 2 de Febrero, núm. 55, se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 21 del actual la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E., fecha 18 de Mayo próximo pasado, en que hace presente lo que acerca de las frecuentes mutilaciones voluntarias de los mozos sujetos á quintas han expuesto los Gobernadores civiles de varias provincias. Enterada S. M. y conformándose con lo que respecto al particular ha opinado la Junta consultiva de Guerra en su acuerdo de 3 del actual, se ha servido resolver que no sea exencion para el servicio de las armas la falta de dientes ni tampoco la mutilacion de las últimas falanges de los dedos índices; quedando en su consecuencia anulados los números

49, 50, 51, 52 y 53 del orden cuarto de la clase primera del cuadro de exenciones vigente; debiendo darse al núm. 110 del orden noveno de la misma clase la redaccion siguiente: «Falta ó pérdida de una falange ó de su uso en los pulgares, en los dedos gruesos del pié, ó en dos ó mas dedos de una misma mano ó pié.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demas efectos consiguientes; siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique en los Boletines oficiales á la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

«En el expediente promovido por D. José Roig, sobre que se declare que los meros Albéitares están autorizados, al verificar la curacion de los cascos de los animales, para levantar las herraduras y colocar otras que sujeten los medicamentos aplicados; el Consejo de Sanidad con fecha 27 del

mes último ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion 1.ª que á continuacion se inserta:

La Seccion ha examinado el expediente instruido á consecuencia de una instancia que el Albéitar Don José Roig, dirigió al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, con objeto de que se declarara el que los de su clase puedan levantar y volver á colocar las herraduras en los casos de enfermedades del casco ó en el de operaciones verificadas en la region del pié:

Considerando que los meros Albéitares están autorizados para curar y operar, como lo están los Albéitares herradores y veterinarios:

Considerando que el pié padece enfermedades como otra cualquiera parte del cuerpo, y para reconocerle y poderlas tratar hay que levantar muchas veces la herradura y volverla á colocar:

Considerando que en las operaciones del casco constituye la herradura una parte esencial del aparato, y que seria ridiculo, á la par que poco científico, obligar al Albéitar á que interviniera un herrador en el acto mecánico de quitar y poner la herradura, cuando esto no es practicar el herrado:

Visto el científico y luminoso dictámen que la Junta de Catedráticos de la Escuela profesional de Veterinaria de Madrid ha emitido

yá, y que obra en el expediente la Seccion cree puede el Consejo, consultar al Gobierno la aprobacion del mencionado dictámen en todas sus partes:

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

De la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo Sr. Director general de Loterias en telegrama de la una y treinta y cinco minutos de hoy me dice lo que sigue:

«Por Real orden fecha de ayer, se ha dispuesto se suspenda la extraccion de la loteria primitiva que debia tener lugar en el dia de hoy; que por los respectivos administradores se devuelvan las puestas hechas á la misma, previa entrega por los interesados de los pagarés y rescuentros, y que se suspendan las extracciones sucesivas hasta nueva resolucion.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que correspondan. Segovia 10 de Febrero de 1862.—El Gobernador Félix Fanlo.

# CENSO DE POBLACION DE 1860.

# PROVINCIA DE SEGOVIA.

**RESUMEN** de la inscripcion general de los habitantes de esta provincia la noche del 25 de Diciembre conforme al Real decreto de 31 de Octubre de 1860, formado por la Junta de la misma con presencia de los padrones y resúmenes de las Juntas municipales y de partido judicial.

## CLASIFICACION DE LOS HABITANTES.

## PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA.

		Cuellar.	Riaza.	Santa María de Nieva.	Segovia.	Sepúlveda.	TOTAL.	
Número de municipalidades.....		52	42	53	65	63	275	
De ellas no se han dividido en secciones.....		40	29	41	58	29	177	
Y se han dividido.....		12	13	12	27	54	98	
Número de secciones.....		70	62	85	139	145	497	
Número de cédulas recogidas en todas las municipalidades.....		6962	4094	6669	10789	7082	35596	
Total de habitantes que contienen.....		28995	17053	27104	44178	28962	146292	
Clasificacion por naturaleza:	Nacionales.....	14605	8581	13520	21635	14056	71410	
	Establecidos.....	14053	8588	15267	21140	14582	71410	
	Transeuntes.....	274	214	568	1071	245	2172	
	Extranjeros.....	Establecidos.....	81	52	126	275	77	609
		Transeuntes.....	1	12	13	28	1	55
	Idem por sexos.....	Varones.....	14881	8611	13707	22742	14503	74244
Hembras.....		14114	8442	13597	21436	14659	72048	
Idem por estados.....	Varones	8506	4894	7471	12910	8450	41731	
	Casados.....	5996	5385	5608	9754	5562	29505	
	Viudos.....	579	332	628	1078	591	3208	
	Hembras	7295	4451	6849	11071	7621	37265	
	Casadas.....	6010	3500	5616	8752	6166	30024	
	Viudas.....	814	511	952	1655	872	4759	
	De menos de un año.....	455	262	412	701	469	2279	
	De 1 a 5.....	454	282	400	686	406	2228	
	De 6 a 10.....	1784	1110	1550	2471	1955	8850	
	De 11 a 15.....	1767	1065	1598	2565	1861	8654	
De 16 a 19.....	1711	991	1451	2453	1781	8367		
De 20 a 21.....	1778	980	1571	2286	1749	8564		
De 22.....	1616	905	1359	2589	1445	7714		
De 23.....	1542	901	1327	2205	1409	7584		
De 24.....	1011	651	950	1634	967	5195		
De 25.....	955	647	1008	1646	1034	5290		
De 26.....	290	165	282	584	244	1563		
De 27.....	291	170	285	448	500	1494		
De 28.....	184	94	210	348	178	1014		
De 29.....	195	121	204	345	233	1098		
De 30.....	216	116	205	353	192	1062		
De 31.....	225	144	228	349	280	1226		
De 32.....	248	141	185	350	192	1086		
De 33.....	195	128	181	356	255	1075		
De 34.....	211	125	223	348	221	1128		
De 35.....	221	128	254	568	252	1203		
De 36.....	200	115	222	341	170	1046		
De 37.....	205	112	212	328	219	1076		
De 38.....	995	581	925	1755	980	5216		
De 39.....	948	592	888	1541	1085	5054		
De 40.....	2419	1572	2509	5610	2127	11837		
De 41.....	2255	1289	2160	5248	2255	11187		
De 42.....	1906	1075	1801	2859	1748	9569		
De 43.....	1686	985	1563	2676	1770	8678		
De 44.....	910	478	854	1550	851	4625		
De 45.....	809	496	810	1572	874	4561		
De 46.....	578	370	621	972	599	3140		
De 47.....	468	321	541	921	555	2806		
De 48.....	155	109	144	277	184	867		
De 49.....	125	73	152	264	127	746		
De 50.....	41	5	21	22	17	74		
De 51.....	41	6	27	53	9	86		
De 52.....	5	2	5	4	2	14		
De 53.....	5	1	7	16	5	32		
De 54.....	1	1	1	1	1	5		
De 55.....	1	1	1	1	1	1		
De 56.....	1	1	1	1	1	1		
De 57.....	1	1	1	1	1	1		
De 58.....	1	1	1	1	1	1		
De 59.....	1	1	1	1	1	1		
De 60.....	1	1	1	1	1	1		
De 61.....	1	1	1	1	1	1		
De 62.....	1	1	1	1	1	1		
De 63.....	1	1	1	1	1	1		
De 64.....	1	1	1	1	1	1		
De 65.....	1	1	1	1	1	1		
De 66.....	1	1	1	1	1	1		
De 67.....	1	1	1	1	1	1		
De 68.....	1	1	1	1	1	1		
De 69.....	1	1	1	1	1	1		
De 70.....	1	1	1	1	1	1		
De 71.....	1	1	1	1	1	1		
De 72.....	1	1	1	1	1	1		
De 73.....	1	1	1	1	1	1		
De 74.....	1	1	1	1	1	1		
De 75.....	1	1	1	1	1	1		
De 76.....	1	1	1	1	1	1		
De 77.....	1	1	1	1	1	1		
De 78.....	1	1	1	1	1	1		
De 79.....	1	1	1	1	1	1		
De 80.....	1	1	1	1	1	1		
De 81.....	1	1	1	1	1	1		
De 82.....	1	1	1	1	1	1		
De 83.....	1	1	1	1	1	1		
De 84.....	1	1	1	1	1	1		
De 85.....	1	1	1	1	1	1		
De 86.....	1	1	1	1	1	1		
De 87.....	1	1	1	1	1	1		
De 88.....	1	1	1	1	1	1		
De 89.....	1	1	1	1	1	1		
De 90.....	1	1	1	1	1	1		
De 91.....	1	1	1	1	1	1		
De 92.....	1	1	1	1	1	1		
De 93.....	1	1	1	1	1	1		
De 94.....	1	1	1	1	1	1		
De 95.....	1	1	1	1	1	1		
De 96.....	1	1	1	1	1	1		
De 97.....	1	1	1	1	1	1		
De 98.....	1	1	1	1	1	1		
De 99.....	1	1	1	1	1	1		
De 100.....	1	1	1	1	1	1		
Idem de los que saben leer.....	Varones.....	849	469	934	1176	853	4281	
de los que saben escribir.....	Hembras.....	1504	867	2222	3109	1336	9038	
y de los que no saben uno ni otro.....	Varones.....	6515	4426	7507	15230	7512	38988	
	Hembras.....	1032	640	2121	3702	1126	8621	
	Varones.....	7519	3716	5466	8556	5938	30975	
	Hembras.....	11578	6955	9054	14625	12197	54589	

**PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA.**

	Cuéllar.	Riaza.	Santa María de Nueva.	Segovia.	Sepúlveda.	TOTAL.
Eclesiásticos	71	53	65	183	73	445
Institutos religiosos						4
Empleados	9	9	18	165		201
	118	57	121	465	148	909
	2		3	18		23
Ejército	46	46	99	482	48	721
Armada	5	2	4	51	2	42
			6	41	1	8
Propietarios	5927	3486	5084	4421	3727	22645
Arrendatarios	2001	1129	1797	3642	2186	10755
Comerciantes	62	24	99	241	56	462
Marina mercante						
Capitanes de buques						
Marineros	1					
Catedráticos y Profesores	1					
Maestros de enseñanza particular	1					
Dedicados a las Bellas Artes	1					
Abogados	11	6	7	27	5	56
Médicos y cirujanos	42	26	50	70	47	235
Boticarios	8	6	8	15	11	48
Veterinarios y Albeitaros	24	19	36	55	28	162
Agrónomos y Agrimensores	1		1	5		7
Arquitectos y maestros de obras	8		3	10		21
Fabricantes	201	51	242	14	2	510
Industriales	409	418	693	1450	871	3841
Varones	10	9	15	107	30	171
Hembras	62	51	60	77	70	320
Maestros	13	5	19	38	20	95
Maestras	2159	1446	1874	5337	2270	14116
Niños que van a la escuela	1646	1009	1550	2686	1488	8379
Niñas id.	4		2	10	2	18
Colegiales de primera enseñanza	1		20	9	2	32
Colegiales de segunda enseñanza	49	14	83	247	51	424
Estudiantes de segunda enseñanza			1	6	4	11
Id. en escuelas preparatorias	9	10	17	57	15	86
Id. de estudios superiores	5		7	105	3	120
Id. de carreras especiales	736	186	618	1279	458	3277
Artesanos	6	9	9	74	50	128
Mineros	256	319	548	194	170	1487
Jornaleros en las fábricas	124	581	26	28	5	762
Jornaleros de campo	5826	1294	2902	4722	2447	15161
Sirvientes	1531	565	1294	1552	1215	5977
Pobres de solemnidad	687	417	858	1559	1144	4665
Sordo-mudos	220	98	152	168	198	836
Ciegos e imposibilitados	564	152	314	414	319	1563
Escritorinos	6	5	6	12	12	41
Procuradores	10	11	15	6	15	53
Dependientes de Comercio	47	15	55	84	37	238
Asistentes al culto	19	9	26	51	29	134
Empleados en ferro-carriles	5	4	8	25	8	50
Personas no comprendidas en las anteriores clasificaciones	4	4	5	11	5	25
	69	55	57	21	1	25
	420	6	80	116	79	374
				1	1	2
				190		596

**NOTAS.**

1. De los transeúntes que figuran en el resumen que antecede, 638 son individuos del ejército 110 presos y 5 hembras.
2. No habiendo casilla para consignar los empleados del Real Patrimonio, se han agregado las 84 personas que han sido consideradas en dicho caso, al total de personas no comprendidas en las anteriores clasificaciones del partido de Segovia.
3. De los 574 asistentes al culto que aparecen en este resumen general, 9 son Sochantres, 2 Pertigueros, 2 Campaneros y 361 pertenecen a la clase de Sacristanes.
4. De los 932 empleados activos y cesantes que existen en la provincia, 325 cobran del Estado, 38 de los fondos provinciales, 557 de los municipales y 12 son cesantes sin sueldo.

Segovia 7 de Febrero de 1862 — El Gobernador Presidente, Felix Fanlo. — El Secretario, Victorio Cañete.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 8 de Enero próximo pasado lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

Dada cuenta a la Reina (Q. D. G.) del oficio del Intendente de ejército de Castilla la Nueva que V. E. trasladó con fecha 12 de Diciembre último, quejándose de que el Ayuntamiento del Real Sitio del Pardo, contraviendo a lo resuelto por Real orden de 26 de Enero de 1835, exige derechos de enterramiento por los individuos que de la clase militar fallecen en el hospital del citado pueblo; S. M. ha tenido á bien acordar que se cumpla lo mandado en la citada disposicion del 26 de Enero de 1835.

De Real orden, comunicada por expresado Sr. Ministro, do traslado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que sirva de norma en casos análogos que puedan ocurrir. Segovia 8 de Febrero de 1862. — El Gobernador, Felix Fanlo

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el estanco de Navalmanzo, partido administrativo de Cuellar por fallecimiento del que lo obtenia, se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los que se crean con derecho á obtener la indicada plaza, se presenten á solicitarlo con los documentos que justifiquen sus circunstancias, en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio. Segovia 8 de Febrero de 1862. — P. O., José Alvarez de Villena.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, enterada del crecido número de Nodrizas de la Inclusa á quienes no se ha podido satisfacer sus atrasos en los dias prefijados en el anuncio de 20 de Noviembre del año último, ha acordado en sesion de hoy se continúe dicho pago en el próximo mes de Febrero, debiendo concurrir á dicho establecimiento á percibir sus haberes, las de Madrid, su provincia y la de Toledo desde el dia

5 al 8 del citado mes. Las de la provincia de Guadalajara del 10 al 15 del mismo. Las de la de Soria del 17 al 22. Y las de la de Segovia del 24 de dicho Febrero al 1.º de Marzo. Las que no pudiesen obtener el cobro en las semanas señaladas, podrán presentarse en las siguientes, y muy particularmente en las dos últimas, en las que por lo adelantado que se halla el pago á las de Soria y Segovia, habrá seguridad de poder obtenerlo. Tambien podrán concurrir en dichas semanas si algunas quedasen de las provincias de Avila, Burgos ó alguna otra. Y se advierte muy particularmente que todas deben presentar, si ya no lo hubiesen hecho, á la Comision de pagos, los vales, plomos, pergaminos ó registros que para reclamar atrasos conserven en su poder, á fin de reconocer en su vista en los libros del establecimiento la legitimidad de su derecho; en la inteligencia de que las que no verifiquen la presentacion en el espresado tiempo, perderán infaliblemente la opcion á reclamarlo en lo sucesivo. Madrid 29 de Enero de 1862. — Por acuerdo de la Excm. Junta provincial de Beneficencia: El Secretario, Leon Maria de Argos.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 1.º — Obras públicas.

Carreteras de tercer orden.

Con objeto de proceder al estudio, proyecto y construccion de todas las carreteras de tercer orden, y necesarias para el enlace y comunicacion no solo de las clasificadas de primero y segundo bajo las prescripciones de la ley de carreteras, sino de todos los pueblos de esta provincia, la Excelentísima Diputacion provincial acordó la creacion de un cuerpo facultativo que costado de los fondos de la provincia se encargue de aquel importante servicio, y aprobada por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) la partida necesaria en el presupuesto de este año, es llegado el caso de proceder al nombramiento de las personas que han de desempeñar los destinos que han de crearse: al efecto, y con el fin de que la expresada corporacion provincial pueda hacer la eleccion oportuna en la primera reunion que celebre, se abre concurso por término de un mes á contar desde el dia de la fecha, para que dentro de él se presenten por los aspirantes las respectivas solicitudes documentadas.

Las plazas que han de crearse son: Un Director con el haber de 20000 reales anuales, y 40 diarios por via de indemnizacion en los casos marcados á los empleados del cuerpo de Ingenieros de caminos.

Dos Ayudantes con 8000 rs. al año y 20 de dietas bajo las anteriores prescripciones.

Dos Delineantes de probada suficiencia con 5000 rs. cada uno.

Y cuatro Sobrestantes con la práctica y conocimientos necesarios y el haber de 4000 rs. cada uno y 15 reales de dietas en la forma establecida.

Para optar á la plaza de Director se necesita acreditar.

1.º Pertener á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Ayudantes de obras públicas, ó Directores de caminos vecinales.

2.º Tener cumplidos 25 años.

3.º Haber prestado servicios en el ramo de obras públicas de caminos y canales.

4.º Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido encausado ni espulsado del cuerpo á que pertenezcan, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.

Para aspirar al cargo de Ayudante se requieren circunstancias análogas á las anteriores y en relacion al cargo que ha de desempeñar, exceptuándose la edad que deberá ser de 21 años á lo menos.

Los que deseen obtener plaza de delineante y sobrestante, acreditarán ser mayor de 21 años, buena conducta y antecedentes de sus servicios en orden de los que han de desempeñar.

En la eleccion para todas las clases serán preferidos los que á la superioridad de sus especiales títulos reunan mayores servicios en el ramo de su institucion.

Las solicitudes se entregarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno con los documentos que la acompañen, haciéndose mencion del domicilio de los aspirantes.

Granada 4 de Febrero de 1862. — Celestino Mas y Abad.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras Escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1400 rs., y á falta de estos por oposicion las anunciadas en mi edicto de 2 de Enero último menos las de niños de Campo de Criptana, Daimiel, Herencia, Villanueva de los Infantes y Bolaños (de Ciudad-Real); Villacastin (Segovia); Ciempozuelos (Madrid); Belvis de la Jara (Toledo); y las de niñas de Albaladejo, Castellar, Cozar, Manzanares y Villamanrique (de Ciudad-Real); Guadarrama, Marata de Tajuña, Parla, San Lorenzo, y Torrejon de Velasco (Madrid); y Menasalvas (Toledo); que han sido provistas en el citado mes de Enero.

Tambien han de proveerse las que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca. La de Engudanos, dotada con el sueldo anual de 3300 rs.

Provincia de Madrid. La de Torrejon de Ardoz, con el sueldo anual de 4400 rs.

Provincia de Toledo.

La de Sonseca, con el sueldo anual de 4400.

La de Ajófrin, con el de 3300.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Madrid.

La de Villaconejos, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Toledo.

La de Ventas con Peña y Aguilera, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo, y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre. Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran las instancias escritas de su puño con documento (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará al Rectorado las solicitudes originales y las propuestas para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascorra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Febrero de 1862. — El Rector, Marqués de San Gregorio.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia. RECTIFICACION.

D. Rafael Garcia Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber que en el Boletín oficial número 14 de 31 del próximo pasado, las tierras de la Higuera que llevan el número 3597 del inventario, procedentes de la Iglesia de San Esteban de Segovia y que lleva Valentin Alonso, se capitalizaron por 9 fanegas de trigo, debiendo ser solamente 9 celemines; por cuya razon el tipo del remate en vez de 426 rs. queda reducido á 36 rs.

Asi mismo se previene que en dicho Boletín por error de imprenta no se designaron las de menor cuantia y para la formacion de expedientes separados entre las de este concepto y de mayor cuantia, debe entenderse que se comprenden en aquellas todas las que no llegan á 500 rs.

Lo que se hace saber para evitar equivocaciones al verificar la subasta. Segovia 6 de Febrero de 1862. — Rafael Garcia Tapia.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 8 del próximo Marzo de doce á una de su mañana se subastarán en la casa Consistorial de Aldehuela del Codonal 12 trozas de pino aprehendidas en dicho pueblo, tasadas en 100 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, Segovia y Febrero 4 de 1862. — El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Oadero